

ALIANZA POSITIVA

Resolución No. 19

Por medio de la cual se expide el REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN Y BIENESTAR.

La Junta Directiva de ALIANZA POSITIVA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 1480 de 1989, artículo 24, y en el Estatuto, artículos 8, 42, y 46, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva debe reglamentar el Fondo Social de Recreación y Bienestar creado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 27 de febrero de 2016, el cual proveerá los recursos económicos para atender las diferentes actividades de recreación y bienestar determinadas en el presente reglamento.

Que es necesario darle aplicación a las disposiciones que sobre fondos y reservas establece el Decreto 1480 de 1989 y la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre Fondos Sociales.

Que los beneficios entregados a través del Fondo Social de Recreación y Bienestar hacen parte de nuestro objeto social y principios y doctrina mutualista.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento del Fondo Social de Recreación y Bienestar de ALIANZA POSITIVA en los términos expresados en el siguiente articulado.

Artículo 1. Definición. El Fondo Social de Recreación y Bienestar es un fondo de naturaleza pasiva, de carácter agotable, de origen y destinación de recursos específicos, para actividades y eventos de recreación y bienestar para el Asociado y su familia.

Artículo 2. Objeto del Reglamento. Reglamentar la financiación, programación, ejecución y control de las actividades y eventos ofrecidos a través del Fondo Social de Recreación y Bienestar, indicados en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 3. Origen y aplicación de los recursos. Los recursos de este fondo provendrán de la distribución de excedentes anuales aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, y de los recursos que podrían apropiarse del presupuesto de gastos, por iniciativa de la Junta Directiva, la Junta de Control



Social y la Gerencia. Los anteriores recursos se destinarán a subsidiar total o parcialmente los eventos y actividades detalladas en el siguiente numeral.

Artículo 4. Actividades del Fondo. Las principales actividades y eventos que el Fondo Social de Recreación y Bienestar podrá desarrollar son: recreativos, culturales, artísticos, musicales, deportivos, turísticos, educativos, etc., encaminados a elevar la calidad de vida de los Asociados y su familia.

Artículo 5. Responsabilidad. Las actividades enumeradas en el artículo anterior serán programadas, presupuestadas, ejecutadas y controladas por la Gerencia y el Promotor Social.

Artículo 6. Racionalidad en los gastos. Todas las actividades del Fondo Social de Recreación y Bienestar, deben tener racionalidad y proporcionalidad en sus gastos frente a los eventos organizados.

Artículo 7. Requisitos. Para desarrollar las actividades y eventos descritos en el artículo 4 de este Reglamento, se deberán cumplir todos los requisitos, seguridades y controles, etc., que exigen las autoridades, las normas, reglamentos y procedimientos vigentes que cada evento o actividad a desarrollar demande, tales como pólizas de responsabilidad civil, seguros, inscripciones previas, edades, restricciones de salud, afiliación a las EPS, análisis de proveedores del servicio, etc.

Artículo 8. Manejo contable. Los gastos cargados a este Fondo se manejarán en el Fondo Social de Recreación y Bienestar en sus respectivas subcuentas de conformidad con el Plan Único de Cuentas según la Resolución No. 1515 de 2001.

Artículo 9. Informes. La Gerencia informará periódicamente a la Junta Directiva y a la Junta de Control Social sobre la gestión social y la ejecución presupuestal del Fondo Social de Recreación y Bienestar. También presentará las recomendaciones, solicitudes y sugerencias que considere necesarias para el buen funcionamiento del Fondo.

Artículo 10. Otras disposiciones. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Fondo Social de Recreación y Bienestar se ceñirá en su funcionamiento a las normas que sean pertinentes de la Legislación Mutua, del Estatuto, reglamentos internos, mandatos especiales de la Asamblea General, Junta Directiva o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

Artículo 11. Competencia del Comité Financiero y de Crédito. El presente Reglamento será revisado, ajustado y modificado por el Comité Financiero y de Crédito. Las modificaciones que se efectúen serán sometidas a aprobación de la Junta Directiva.



El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva No. 270 del día quince (15) del mes de septiembre de 2016.

GONZALO YEPES RAMÍREZ
Presidente Junta Directiva

PATRICIA LUCÍA ARTEAGA ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

